

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 402.

Rectificación de listas electorales.

Rectificadas las listas electorales de Diputados á Cortes con arreglo á lo que dispone el último párrafo del art. 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, conforme á las sentencias dictadas en su día por la Excm. Audiencia del territorio en los recursos de apelacion que se interpusieron ante aquel Tribunal superior, se declaran con esta fecha *últimas* dichas listas en cumplimiento de lo que previene el art. 32 de la citada ley; y se remiten por el correo ejemplares á todos los Alcaldes de la provincia, de las de su respectivo distrito, para los efectos que se expresan en el artículo 28 de la ley de 25 de Setiembre último dada para el Gobierno y administración de las provincias y en el 99 del reglamento de igual fecha. Santander 15 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

CIRCULAR NÚMERO 403.

Desde el día 6 del corriente han quedado abiertos al servicio del público los baños Minero-Termales de las Caldas, bajo la dirección del facultativo D. Cayetano de Terán.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que tenga la debida publicidad. Santander 14 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 9 del actual, se me dice lo siguiente.

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 6,000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto de 1863.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre

las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Quince de aritmética.

Diez de nociones de geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28 Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 9 de Mayo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de Agosto último.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

1. Definicion y division de la gramática en general.
2. De las partes de la oracion en general.
3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4. Del nombre.
5. Del pronombre.
6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.
7. Verbos auxiliares.
8. Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.
9. Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposicion: su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjuncion é interjeccion.
13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: digtongos.

ARITMÉTICA.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
2. Adicion.
3. Sustraccion.
4. Multiplicacion.
5. Division.
6. Quebrados comunes. Reduccion de quebrados á un comun denominador.
7. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
8. Quebrados decimales. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division. Reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.
9. Números complejos. Reduccion de números complejos á incomplexos y vice versa.
10. Adicion, sustraccion, multipli-

cacion y division de números complexos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
12. Reduccion del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.
13. Razones y proporciones.
14. Progresiones.
15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFIA PARTICULAR DE ESPAÑA.

1. Situacion de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.
4. Nombre y situacion de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.
5. Division territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.
6. Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.
7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y poblacion.
8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.
9. Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.
10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 28 de Agosto último, para la provision de vacantes en el ramo de Estadística, á fin de que los que aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes por mi conducto, en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

Santander 13 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Benito Canella Meana.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero verificará el dia 17 del corriente mes el reconocimiento de la mina llamada «Constancia» sita en Pertegoso, término de Media-Concha, Ayuntamiento de Molledo, concedida á D. Javier Lopez Bustamante, vecino de esta capital en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último. Santander 14 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Benito Canella Meana.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 16 de Abril último se sacan á pública subasta las

obras necesarias para reparacion de la casa-Intendencia de este Departamento, bajo el pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid y que estará de manifiesto en este Departamento, debiendo celebrarse el remate ante esta Junta, el dia 25 de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol 10 de Mayo de 1864.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la tercera emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia primero de Junio á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2.000 rs. capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Julio y disfrutará desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del treinta de Junio. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones con que se emiten... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar... abonando... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedís por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el exclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2.000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 reales, pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la espresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado hora de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se van pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas

con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicación de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial, con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversión legal de los recursos y arbitrios votados por las

Córtes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudación de dichos arbitrios, sin que en ningún tiempo pueda exigir otra clase de intervención. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarría.

Valencia 1.º de Mayo de 1864.—El Presidente, Juan de Sardén.—P. A. D. L. D.: el Secretario, Tomás Esteve.

El Administrador principal de Hacienda pública Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este término municipal.

Hago saber: que desde el día 13 al 20 del actual ambos inclusivos, y horas de 10 de la mañana á las 2 de la tarde, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión sita en el primer piso de la casa aduana, el apéndice del movimiento de la propiedad, base del repartimiento que habrá de regir durante el año económico de 1864 á 1865.

Los Sres. contribuyentes podrán presentarse á examinarlo, y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho durante el plazo prefijado.

Santander 10 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Hago saber: que llegada la época de ejecutarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución de subsidio industrial y de comercio de esta capital respectiva al año próximo económico de 1864 á 1865, he acordado que sucesivamente se constituyan los Gremios ó Colegios, según lo dispuesto en el art. 3.º de la Real Instrucción de 20 de Julio de 1850 y en el 20 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Al efecto, los sujetos que pertenezcan á las clases que á continuación se expresan, se servirán concurrir á esta Administración en los días y horas que se designan, para hacer la clasificación de cuotas: en el concepto de que la decisión de la mayoría de los que asistan es obligatoria para la clase, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia, según lo dispuesto en el art. 32 de dicho Real decreto.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en los sitios de costumbre, sin perjuicio de las invitaciones repartidas á domicilio, en Santander á 14 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

COLEGIOS Ó GREMIOS QUE SE CITAN, Y HORA DE LA REUNION.

Día 17 de Mayo.

Editores de periódicos, á las 9 de la mañana.
Puestos de salvados, á las 9½.
Juegos de pelota, á las 10.
Armadores de paraguas, á las 10½.
Fabricas de fieltros, á las 11.
Cordeleros, estereros y sogueros, á las 11½.
Especuladores en sanguijuelas, á las 12

Agentes de oficinas, á la 1.

Notarios eclesiásticos á la 1½.

Especuladores en harinas, á las 2.

Almacenistas de leña, á las 2½.

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Madrid Sres. Lucas y Comp.
Jerez Luis Palacios.
Santander Señor Cónsul de los Estados-Unidos.
Selio Alejo Fernandez del Rivero.
Pujayo Manuel Fernandez.
Habana Mariano Garcia Torre
Torrelavega 30 de Abril de 1864.—Simeon Benedí.

Administración de Correos de Castro-Urdiales

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Fernando Poó . . . D. Miguel Pando Iguarte
Habana Gaspar Artaza.
Méjico Serafin San Juan.
La Magdalena . . . Valeriano Martinez del Rio.
Castro-Urdiales Mayo 1.º de 1864.—Mateo Martinez.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Valladolid D. Eloy Leanda.
Puerto-Rico . . . Gregorio Fernandez
Rivilla Collazos . . Ildefonso Baños.
Becilla Pio de Bocos.
Reinosa 30 de Abril de 1864.—El Administrador de Correos, Francisco Maria Villalobos.

Administración de Correos de Ramales.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Puente de Arce . . D. Andrés Sainz.
Guero de Meleno . Ambrosio Riva.
Matanzas Enrique de San Roman.
Tampico Joaquin Fernandez.
Santander Juan Manuel Baranda
Córdoba Lorenzo Quintana.
Habana Manuel Solar.
Pozo Real de San Diego Manuel Fernandez Mejica.
Tehuacan Pelayo Gomez.
Habana Pedro Barquin.
Méjico Pedro Galan.
Ramales 30 de Abril de 1864.—Tomás Arés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

El estado de deterioro en que se encuentra la parte superior de los edificios destinados á mercados públicos de esta ciudad hace necesario una reforma general en ellos, y la experiencia aconseja la conveniencia de variar el sistema de sus techumbres y cubiertas. En este sentido y para proceder en su día con los datos oportunos á la formación del expediente de autorización, para la ejecución de las obras, el Ayuntamiento ha acordado provocar una licitación pública para la presentación de proyectos de reforma de los edificios, que tenga por objeto principalmente la modificación del sistema de sus tejados ó cubiertas. Los autores de los proyectos deberán presentarlos en la Secretaría municipal en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañándolo de una memoria, en que se hagan constar los datos conducentes respecto al sistema de construcción, y materiales que han de emplearse, y de el presupuesto de las obras. Santander á 12 de Mayo de 1864.—Cornelio de Escalante.

Alcaldía constitucional de Santander.

Se hallan vacantes dos plazas de guardias municipales de esta ciudad, dotadas con ocho reales diarios cada una. Los aspirantes á ellas, presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 12 de Mayo de 1864.—Cornelio de Escalante.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

RECTIFICACION.

En el Boletín Oficial número 210 del 6 del actual, en el anuncio para la subasta de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, padeció el mismo la equivocación material de anunciar esta para los domingos 24 del actual y 1.º de Junio próximo, debiendo entenderse para los domingos 22 y 29 del actual. Cabezón de la Sal 10 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Modesto de la Vega.—Timoteo Villa, Secretario.

Alcaldía constitucional de Astillero.

Estando terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término legal, para que los interesados ocurran si gustan á enterarse, y exponer lo que á su derecho convenga. Astillero y Mayo 8 de 1864.—El Alcalde Presidente, José Matias Montero.—El Vocal Secretario, Justo R. Olea.

Alcaldía constitucional de Limpiás.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para rematar con venta exclusiva los artículos de consumo que hayan de expendirse al por menor en este distri-

to municipal en todo el año económico próximo de 1864 á 1865, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar con las formalidades de la ley en los domingos 29 del corriente y 5 del próximo Junio en la sala consistorial de esta villa, dando principio al acto á las 3 de la tarde; y si en el primer remate no se hiciese postura admisible, se considerará el segundo como primero celebrándose un tercero en concepto de segundo el domingo 12 de citado Junio. El expediente y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion y en el acto del remate.

En referidos dias 29 del corriente y 5 del próximo Junio desde las 4 de la tarde en adelante se celebrará tambien la subasta del arbitrio especial sobre fierros y venas de los que se depositen en esta villa en el año económico dicho. Las condiciones y expediente están de manifiesto en la Secretaría. Limpias 11 de Mayo de 1864.—El Alcalde interino, Francisco J. de la Piedra.

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

Autorizado este Ayuntamiento por quien corresponde para subastar á la exclusiva al por menor las especies de consumo para el año económico de 1864 y 1865, la corporacion que presido acordó en sesion de 7 del corriente señalar para el 1.º y 2.º remate los dias 22 y 29 del presente mes de Mayo de 10 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del que suscribe, y para el tercer remate en caso necesario el 5 de Junio á la hora indicada, bajo las condiciones que se hallarán en los mismos dias de manifiesto y antes en la Secretaría de este municipio. Valderredible y Mayo 10 de 1864.—Juan Manuel Bárcena.

Alcaldia de San Pedro el Romeral.

Por disposicion de la junta pericial, se hace saber á todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros de este distrito municipal; que para que cada uno figure con el verdadero capital que actualmente posea, y le sea aplicado el cupo que le corresponda en el próximo repartimiento con arreglo al tanto por ciento á que salga gravada la riqueza en general, se hace indispensable presenten en la Secretaría de la misma, en el término de doce dias siguientes en el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que expresen las alteraciones de altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual por compras, ventas, permutas ú otras adquisiciones durante el presente año económico y de no verificarlo en dicho plazo se procederá á la formacion del repartimiento y no se admitirán sus reclamaciones. San Pedro 6 de Mayo de 1864.—Juan Ruiz Zorrilla.

Ayuntamiento de Sta. Maria de Cayon.

Autorizado este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para subastar á la venta esclusiva los derechos sobre las especies de consumo y arbitrios provinciales y municipales para el año

económico entrante de 1864 á 1865, ha acordado señalar para su remate los domingos tercero y cuarto del corriente ó sean los dias veinte y dos y veinte y nueve, de dos á cinco de su tarde en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría para el que guste enterarse; y en el caso de no tener lugar el remate definitivo en el segundo por falta de licitadores, se celebrará un tercero, como segundo en el primer domingo de Junio próximo ó sea el dia cinco á dichas horas.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instruccion. Santa Maria de Cayon y Mayo 11 de 1864.—El Alcalde, José de Saro.—P. A. D. A., José Zacarias de la Mora, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aniebas.

El Ayuntamiento que presido ha señalado los domingos 22 y 29 del corriente desde las dos á las cuatro de sus tardes, para celebrar en la casa consistorial del mismo la subasta de los derechos de consumo del mismo á la exclusiva y en el caso de no haber postor se celebrará otro tercer remate el dia 5 de Junio próximo; cuya subasta comprenderá el año económico de 1864 á 1865. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de Ayuntamiento para los que quieran interesarse. Aniebas 11 de Mayo de 1864.—Victoriano Diaz de Terán.

Alcaldia constitucional de Soba.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha determinado señalar los dias 26 del corriente y 2 de Junio próximo á las dos de sus tardes para celebrar en su Casa Consistorial las subastas de los derechos de consumo para el año económico de 1864 á 1865 á la venta libre, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo presupuesto asciende á 28,489 reales 76 céntimos, incluidos gastos municipales y provinciales: si en el primer remate no se hicieran proposiciones, se celebrará otro tercero á los ocho dias. Soba 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Antonio Gutierrez de Soto.

Ayuntamiento de Escalante.

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebracion del remate de los derechos y recargos autorizados sobre los artículos y especies de consumo, para el año próximo económico, y con la facultad de la exclusiva, los dias 22 y 29 del presente mes, en la casa de Ayuntamiento, de cuatro á cinco de la tarde; bajo las condiciones, precios y demás, que todo estará de manifiesto en los actos del remate. Escalante y Mayo 9 de 1864.—El Alcalde, Angel de Sanroman.

Ayuntamiento constitucional de Los Carabeos.

A los 30 dias contados con el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de una á cinco de su tarde, tendrá lugar

en la casa consistorial de este Ayuntamiento de Los Carabeos la venta en pública subasta de 13 hayas viejas derribadas por el viento, existentes en la dehesa titulada San Andrés de Los Carabeos, pertenecientes á la iglesia de dicho santo, hallándose autorizada su venta por orden del Sr. Administrador de Propiedades y derechos del Estado, segun comunicacion de 27 de Abril último, bajo el tipo de 352 rs. en que están tasadas por los empleados del ramo, y las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y lo estarán el dia del remate. Alcaldia de Los Carabeos 4 de Mayo de 1864.—Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

Desde el dia 1.º del corriente se halla en custodia en el pueblo de Parbayon, por haber sido hallada causando daños en haciendas particulares, una novilla de las señas siguientes: como de dos años cumplidos, color de avellana encendida, gamas castillas y aguadas, cola cortada. Quien se crea su dueño puede acudir al pedáneo de citado pueblo, en la inteligencia que se rematará á los 20 dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial para que no se consuma todo su valor en los gastos de custodia. Piélagos Mayo 5 de 1864.—P. S. el Teniente Alcalde, Andrés Estrada.

Alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana.

En el pueblo de Maño de este distrito municipal se halla en custodia hace dias una novilla de las señas siguientes: de tres á cuatro años de edad, las astas cortas y atreutadas, con dos marcos en la derecha uno al frente con la inicial R.º y el otro á la parte de atras de dicha asta imperceptible, color un poco parda, con las ojeras blancas y la punta de la oreja derecha cortada. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de su dueño el que puede pasar á recogerla del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, y pagando los gastos de custodia y acreditando su derecho recogerla. Santa Cruz de Bezana y Mayo 3 de 1864.—Antonio Aparicio.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago saber: que á las once de la mañana del dia 24 del presente mes, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

SEMOVIENTES.

	Rs.	cs.
Un castron blanco de dos á tres años de edad, tasado en..	40	
Una cabra madrigal negra, en	34	
Otra id. de varios colores		

coja, en.....	30
Una cabrita blanca de año, en..	24
Otra negra, en.....	26
Otra id. negra y blanca, en..	24
Otra id. de un año escaso de edad, en.....	18

RAICES.

Un prado de diez y nueve carros y medio radicante en el pueblo de Obregon y su barrio de Cotillo, que linda al Saliente D. Tomás Galban, al Mediodia D. Francisco del Monte, al Poniente herederos de D. Fernando Herrera y D. Clemente Arce, y al Norte los de D. Tomás Galban, tasados al respecto de 44 rs. carro, hacen.... 858

Y otro prado de tres carros y tres octavos en el mismo pueblo y solar de Tujo, que linda al Saliente Pablo Gutierrez, al Mediodia D. Ventura Lasso, al Poniente carretera y al Norte Manuel Obregon, á 55 reales carro, en..... 185 62

1259 62

Propios estos bienes de D. Julian Galban y Doña Rosa Obregon, vecinos hoy de Guarizo, y les fueron embargados á instancia de D. Pedro Herrera, vecino de Mortera, para pago de reales. Lo que se anuncia al público á fin de que el que guste interesarse en la subasta ocurra dicho dia. Dado y firmado en Santander á 2 de Mayo de 1864.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.º, Urbano de Agüero.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Dámaso Garcia Terro, vecino de la villa de Ampuero, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta cárcel de partido y mi autoridad á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo, de oficio, sobre desacato al Juez de paz de Ampuero; pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará el procedimiento con arreglo á las leyes. Dado en Laredo y Abril 30 de 1864.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

AL COMERCIO.

Con esta fecha y de mútuo acuerdo, cesa de ser nuestro apoderado general D. Joaquin José del Castillo.

Santander 13 de Mayo de 1864.—Bustamante hermanos.

En el pueblo de Astrana, valle de Soba, se rematan el dia 24 del presente á las 11 de la mañana, en la casa Juzgado de Ramales, varias fincas que pertenecieron al finado D. Antonio Fernandez de la Peña, y consisten en una casa con su hacienda labrantia y prados, y un molino harinero.

Á LOS SEÑORES CURAS.

D. Victor Zugasti, del comercio de Madrid, compra los créditos por atrasos del Clero, pagando á los acreedores en letra para el punto mas conveniente. Los interesados dirigirán sus cartas calle de Hortaleza número 1, tienda.

Imp. y lit. de MARTINEZ.